

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA - CUNDINAMARCA, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2023

Radicado No. 2023-00408-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. A efectos de determinar la cuantía del asunto aporte los documentos en donde se evidencien los avalúos catastrales de los inmuebles objeto del contrato de leasing para el presente año y ajuste el acápite respectivo, conforme lo normado en el numeral 6° del artículo 26 del CGP.

2. Explique en el acápite de hechos cada uno de los cánones que se adeudan por separado, de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

3. Aporte nuevamente la demanda como el documento denominado "*solicitud de crédito persona natural*" pues resulta ilegible en varios de sus apartes.

4. Complemente el acápite de notificaciones con el correo electrónico respecto de la demandada María Angelica Rodríguez Rico, como quiera que el mismo es personal. Alléguense las evidencias correspondientes.

5. Allegue una nueva demanda de forma integrada y acredítese que la misma junto con sus anexos se remitió al extremo demandado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ